

RESOLUCIÓN TED-SCZ-CSP N° 040/2019
Santa Cruz de la Sierra, 5 de julio de 2019

VISTOS:

La supervisión del proceso electoral de la Elección Parcial de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ R.L. (SAGUAPAC R.L.)** del municipio de Santa Cruz de la Sierra, el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016; la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, el Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 081/2019, fechado el 1 de julio de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 7 de mayo de 2019, el señor Santiago Esteban Urioste Valverde, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ R.L. (SAGUAPAC R.L.)** del municipio de Santa Cruz de la Sierra, solicitó la supervisión por parte del Órgano Electoral Plurinacional del proceso electoral para la renovación parcial de los Consejos de Administración y de Vigilancia, de la citada cooperativa.

Que mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 026/2019, de 24 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz declaró procedente la solicitud de supervisión del proceso electoral de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ R.L. (SAGUAPAC R.L.)**, encomendando al Responsable de Coordinación del SIFDE departamental realizar las siguientes tareas de supervisión:

1. Verificación de la conformación del Comité Electoral o Instancia Electoral de la cooperativa de servicio público para la elección de autoridades de Administración y Vigilancia.
2. Verificación del número de socios habilitados para emitir su voto.
3. Verificación del cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa
4. Verificación del cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
5. Verificación de la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa.
6. Verificación de la aplicación de normas y procedimientos propios de la Cooperativa aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Que por Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 081/2019, de 1 de julio de 2019, de supervisión de la Elección Parcial de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ R.L. (SAGUAPAC R.L.)**, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) informa y concluye lo siguiente:

1. Verificación a la conformación de la Instancia Electoral.

De acuerdo al informe SIFDE.SCZ.CSP N° 073/2019, de 10 de junio de 2019, el SIFDE Departamental concluye que de acuerdo a la revisión del Acta de la Asamblea General Ordinaria de 21 de febrero de 2019, en dicho acto orgánico se habría procedido a elegir a las y los siguientes asociados como miembros de la Junta Electoral:

NOMBRE	CARGO
Percy Parada Jigena	Presidente
José Ernesto Barba Acosta	Secretario
Josefina Ribera Vaca	Vocal
Hugo Parada Equez	Vocal Alterno

El meritado informe concluye que la conformación del Comité Electoral de la Cooperativa cumplió lo establecido en los Arts. 42 y 115 de su Estatuto Orgánico, concordantes con el Capítulo II del Reglamento Electoral, no advirtiéndose incumplimiento no subsanable a su normativa electoral interna.

2. Verificación al número de socios y socios habilitados para emitir el voto.

De la verificación de la convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa, se evidencia que se convocó para el 18 de junio de 2019, a los presidentes, vicepresidentes, secretarios y delegados de los nueve (9) Distritos Cooperativos.

En ese contexto, la normativa estatutaria establece en su Art. 30, que la Asamblea General de Delegados está constituida por el Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo de cada Distrito, por dos Delegados titulares por Distrito, por los Consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia y por el Gerente General; todos con derecho a voz y voto, con excepción de los miembros de los consejos de administración y vigilancia y el Gerente General.

Adicionalmente, se hace notar que el Tribunal electoral Departamental de Santa Cruz mediante Resolución TED-SCZ-CSP N°036/2017, de 20 de junio de 2017, recomendó a la cooperativa que para futuros procesos electorales, su normativa electoral debe contemplar la delimitación, creación y/o cantidad de los Distritos Cooperativos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las normas electorales, ya que al ser las asambleas distritales las instancias en las que se eligen a los socios y socias electorales y, a su vez, a las candidatas y los candidatos a los consejos; estas asambleas deben formar parte del proceso eleccionario, razón por la cual deben ser supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional, en el marco del Art. 335 de la Constitución Política del Estado. Al efecto de la revisión de los antecedentes presentados se evidencia que la Cooperativa procedió a subsanar dichas observaciones, existiendo actualmente una Resolución de Consejo de Administración (de fecha 02 de abril de 2019), a través de la cual amparados en el Art. 53 b), e) y v) del Estatuto Orgánico, ratifica los nueve (9) Distritos con que cuenta la Cooperativa y sus delimitaciones geográficas.

3. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

Verificación al Acto de Votación de la Cooperativa

De la constatación in situ del Acto de Elección Parcial de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, se concluye lo siguiente:

De acuerdo a la convocatoria a la Elección Parcial de Consejeros de Administración y Vigilancia, el proceso electoral fue el segundo proceso eleccionario que la cooperativa supervisada realiza en el marco de su nuevo Estatuto Orgánico y Reglamento de Régimen Electoral, instrumentos adecuados a la Ley N° 356, Ley General de Cooperativas. En este contexto, de acuerdo a los Arts. 45 y 46 del Estatuto Orgánico, los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones seis años, sin posibilidades de reelección continua. Asimismo, el Consejo de Administración, de acuerdo al Art. 48, se renovará parcialmente en un tercio cada dos años. En lo que refiere al Consejo de Vigilancia, de acuerdo con los Arts. 63 y 64 del Estatuto Orgánico se establece que sus miembros durarán en sus funciones seis años sin posibilidad de reelección continua.

En este contexto, es menester informar que la elección de tres (3) consejeros de administración y dos (2) consejeros de vigilancia de la Cooperativa supervisada, se realizó en el marco de la Asamblea General Ordinaria de Delegados y Delegadas, siendo este acto convocado por el Consejo de Administración para el 18 de junio de 2019, en el marco de lo

que establece el inciso f) del Art. 42 del Estatuto Orgánico. Dicha elección se realizó en las oficinas centrales de la Cooperativa, a partir de las 18:30 am, según la convocatoria publicada en cuatro medios de prensa escrita en fecha 04 de junio de 2019.

En este sentido, se informa que de los 45 delegados asistieron 41 delegados de Distritos y que en el marco del punto N° 5 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados y Delegadas se realizó la Elección Parcial de las Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia. En este marco, de acuerdo la revisión de los antecedentes que son parte del proceso de supervisión, el Comité Electoral recibió las candidaturas hasta antes del inicio de la Asamblea, habiendo procedido en el marco de su normativa a las y los candidatos.

4. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

Verificado el proceso de registro de candidatas y candidatos, el Comité Electoral procedió a realizar el acto de votación, bajo las siguientes características:

El Presidente del Comité Electoral presidió el desarrollo del proceso electoral, habiendo el Secretario del Comité Electoral recibido las postulaciones hasta fecha 18 de junio de 2019, habiéndose habilitado a cinco (5) candidatos al Consejo de Administración y tres (3) candidatos al Consejo de Vigilancia, no habiendo más postulantes el día de la Asamblea. Acto seguido, en el marco de los Arts. 20 y 23 del Reglamento del Régimen Electoral, se consultó a la Asamblea el sistema de votación a utilizarse para las elecciones de consejeros de administración y vigilancia.

Por unanimidad de la Asamblea General Ordinaria se resolvió realizar la elección mediante la modalidad de "voto secreto", haciéndolo de modo escrito.

Acto seguido, el Presidente del Comité Electoral indico que primeramente se procederá a la elección de tres (3) miembros del Consejo de Administración, para lo cual se procedió a la votación escrita y secreta por todos los delegados/as con derecho a voto presentes. Posteriormente se procedió al escrutinio y conteo de los votos y a la proclamación de los resultados, tal como sigue:

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

N°	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	MESA 1	TOTAL	SITUACIÓN
1	FERNANDO RIBERA TERRAZAS	36	36	Electo
2	CARLOS HUGO ORTIZ PAZ	36	36	Electo
3	IGNACIO CLAURE VILLARROEL	35	35	Electo
4	JORGE SCHEIDEL PAZ	4	4	No Electo
5	ALFREDO VERA CAÑELLAS	4	4	No Electo
	VOTOS VÁLIDOS	115	115	
	VOTOS BLANCOS			
	VOTOS NULOS	2	2	
	TOTAL VOTOS EMITIDOS	117	117	

*Fuente: Extraído del Acta y verificación in situ.

RESULTADOS DE LA ELECCIÓN PARA EL CONSEJO VIGILANCIA

N°	NOMBRE DE LOS CANDIDATOS/AS	MESA 1	TOTAL	SITUACIÓN
1	JOSE EDUARDO SERRANO CRONEMBOLD	37	37	Electo
2	RUBEN DARIO PARADA BARBA	34	34	Electo
3	VALOY QUIROGA ANTELO	7	7	No Electo
	VOTOS VÁLIDOS	78	78	
	VOTOS BLANCOS			
	VOTOS NULOS	1	1	
	TOTAL VOTOS EMITIDOS	79	79	

*Fuente: Extraído del Acta y verificación in situ.

Acto seguido, los miembros del Comité Electoral, tomaron posesión a las nuevas autoridades de Administración y Vigilancia, electos por voto secreto.

En dicha actividad electoral, se concluye que la Cooperativa cumplió su procedimiento de votación establecido en los Arts. 20, 22, 23 y 26 del Reglamento Electoral, concordante con los Arts. 42, 114 y 116 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa.

El acto de votación concluyó a las 21:30 horas aproximadamente, contó con la presencia del Equipo de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE – TED-SCZ bajo la dirección del Responsable de Coordinación SIFDE, dos (2) Vocales de Sala Plena del TED SCZ, la Consultora del SIFDE del TED-SCZ y la Asesora Legal del TED SCZ, quienes se constituyeron en el lugar para verificar el acto de elección, escrutinio y cómputo de votos de las autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa supervisada.

5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia

De la revisión de los antecedentes y de lo expuesto y relacionado anteriormente, se ha verificado que la Cooperativa cumplió con todas sus normas internas en la Elección de sus Autoridades de Administración y Vigilancia.

6. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.

Verificadas todas las etapas del proceso de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, se concluye que ésta cumplió toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus Arts. 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que el Art. 6 num. 5, de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

Que los Arts. 89 y 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, regulan la función del Órgano Electoral en la supervisión de la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Que el Art. 30 num. 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016, de 3 de agosto de 2016, el Tribunal Supremo Electoral aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que el Art. 17 párrafo III del citado Reglamento dispone que la aprobación del informe final del Responsable del SIFDE Departamental compete a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ, EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

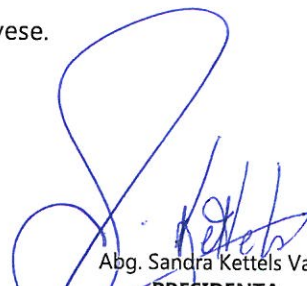
PRIMERO.- Aprobar el Informe Final SIFDE SCZ CSP N° 081/2019, de 1 de julio de 2019, emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), en consecuencia, acreditar la validez de la Elección de Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia, de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ R.L. (SAGUAPAC R.L.)** del municipio de Santa Cruz de la Sierra, realizada el 18 de junio de 2019.

SEGUNDO.- Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, póngase la presente Resolución a conocimiento de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS SANTA CRUZ R.L. (SAGUAPAC R.L.)**, debiendo la cooperativa publicar la Resolución en un medio de comunicación impreso. Asimismo, remítase copia de la Resolución a las instancias pertinentes de fiscalización y control de las Cooperativas de Servicios Públicos.

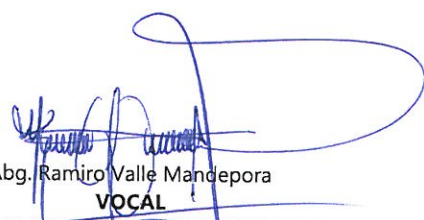
TERCERO.- Encomendar al Responsable de Coordinación del SIFDE Santa Cruz la difusión de la presente Resolución en el portal web del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz.

No firma la presente Resolución el señor Vocal Abg. Gober López Velasco, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

Regístrese, hágase saber y archívese.


Abg. Sandra Kettels Vaca
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


MSc. Eulogio Núñez Aramayo
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ


Abg. Ramiro Valle Mandepora
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ

Ante mí:

Abg. Adolfo de la Cruz Bustos
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA